



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00030-00
Ejecutante	BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutado	MIGUEL ANTONIO DEL CASTILLO BONILLA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANTONIO DEL CASTILLO BONILLA**, con número de radicado **080014053011-2022-00030-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 7 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, por medio de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANTONIO DEL CASTILLO BONILLA**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte que no se observó dentro de los anexos, la copia de la escritura pública No. 3338 del 22 de mayo de 2018, para efectos de analizar el alcance del poder especial otorgado por parte de la demandante a la señora JESSICA PEREZ MORENO, quien a su vez otorga poder al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 74, 77 y 84 del CGP y del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, no se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 el Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se informó la forma de como el demandante BANCO DE BOGOTÁ obtuvo el correo electrónico de notificaciones del demandado, como tampoco allegó la evidencia correspondiente.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 031
Hoy: Marzo 08 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO